



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veintidós de dos mil veintidós

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARTHA CECILIA BELTRÁN
Accionadas	CORANTIOQUIA y SINESCO
Radicado	05001-31-10-002-2022-00397-00
Interlocutorio	0315 de 2022

En escrito recibido en este despacho el día 21 de julio de 2022, se allega auto de igual fecha, a través del cual, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, decreta la acumulación de la presente acción de tutela, promovida por la señora **MARHA CECILIA BELTRÁN**, frente a la entidad **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA** – y la empresa **SIN ESCOMBROS S.A.S., - SINESCO-**.

Dentro del auto en mención se ordena, a esta dependencia judicial, remitir este trámite constitucional al juzgado acumulante.

Pues bien, para decidir sobre dicha petición, se hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Decreto 1834 de 2021, en su artículo 2.2.3.1.3.1., preceptúa:

“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Por su parte, el artículo 2.2.3.1.3.2., del decreto en mención, establece:

“Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.
(...)”

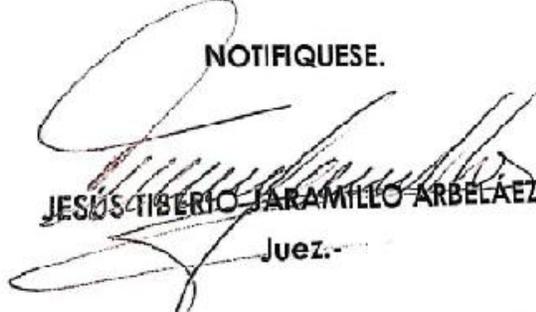
De lo hasta aquí tratado, sin realizar mayores disquisiciones, se ordenará remitir el expediente al juzgado peticionante, en la forma a consignar en la parte resolutive de este decisorio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - **REMITIR** la presente acción constitucional, promovida por la señora **MARHA CECILIA BELTRÁN** con C.C. 42.023.663, frente a la entidad **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA** – y la empresa **SIN ESCOMBROS S.A.S., - SINESCO-**, al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, para que sea acumulada la misma a la acción de tutela, con Radicado Nro. 2022E4T-00118, que allá se tramita.

SEGUNDO. – **INFORMAR** de esta decisión a las partes intervinientes, librándose las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-